

Santiago, 15 MAR 2019

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración (la "**Notificación**"), correspondiente al Ingreso Correlativo N°00436-19, de fecha 1 de febrero de 2019, relativa a la eventual adquisición por parte de Red Interclínica S.A. ("**Red Interclínica**" o la "**Compradora**"), de Clínica Iquique S.A. ("**Clínica Iquique**" o la "**Entidad Objetivo**"), de propiedad de Empresas Red Salud S.A. ("**Red Salud**" o la "**Vendedora**"), y en conjunto con la Compradora, las "**Partes**") (a todo, la "**Operación**").
2. La presentación de fecha 29 de enero de 2019, Ingreso Correlativo N°00349-19, mediante la cual las Partes solicitaron a esta Fiscalía la exención de acompañar ciertos antecedentes a la Notificación en razón de no encontrarse razonablemente disponibles para ellas o no resultar necesarios, relevantes o atinentes para el análisis de la Operación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 del Decreto Supremo N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de junio de 2017, ("**Reglamento**"); y la resolución de esta Fiscalía de fecha 15 de febrero de 2019, que accedió a dicha solicitud (la "**Resolución de Exención**"), comunicada a las Partes en esa misma fecha mediante correo electrónico.
3. La resolución de falta de completitud de la Notificación, dictada por esta Fiscalía con fecha 15 de febrero de 2019, comunicada a las Partes en esa misma fecha mediante correo electrónico.
4. La presentación de fecha 1 de marzo de 2019, Ingreso Correlativo N°01069-19, a través de las cuales las Partes complementaron la Notificación ("**Complemento**").
5. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir la Compradora derechos que le permiten influir decisivamente en la administración de la Entidad Objetivo.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, así como la Resolución de Exención, es posible concluir que, bajo los términos informados por las Partes, la Notificación está completa.

3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN, relativa al Rol FNE F178-2019, en razón de lo dispuesto en los considerandos 2. y 3. precedentes.

2°.- COMUNÍQUESE a las Partes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Rol FNE F178-2019

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



F. Coloma Ríos
FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

MPD
MPD